

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

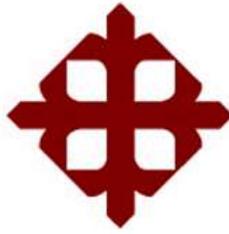
Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado  
de Magíster en Derecho Constitucional

**EL ERROR INEXCUSABLE, LA INCONSTITUCIONALIDAD EN  
LA SANCIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR**

**Autora:**

Abg. Ing. Katherine Tatiana Troya Terranova

Guayaquil, 8 de junio del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Abg. Ing. Katherine Tatiana Troya Terranova**

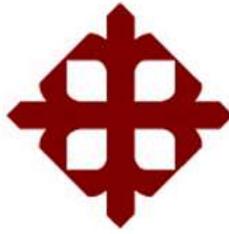
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen complejo: **El error inexcusable, la inconstitucionalidad en la sanción del órgano regulador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 8 de junio del 2018**

**LA AUTORA:**

---

**Abg. Ing. Katherine Tatiana Troya Terranova**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Abg. Ing. Katherine Tatiana Troya Terranova**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo: **El error inexcusable, la inconstitucionalidad en la sanción del órgano regulador**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 8 de junio del 2018**

**LA AUTORA:**

---

**Abg. Ing. Katherine Tatiana Troya Terranova**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	2
INTRODUCCIÓN .....	2
1.1 EL PROBLEMA .....	2
1.2 OBJETIVOS .....	3
1.2.1 Objetivo general.....	3
1.2.2 Objetivos específicos .....	3
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3
CAPÍTULO II.....	5
DESARROLLO .....	5
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	5
2.1.1 Antecedentes.....	5
2.1.2 Descripción del objeto de investigación.....	5
2.1.3 Pregunta principal de investigación.....	6
2.1.4 Preguntas complementarias de investigación .....	7
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	7
Antecedentes de estudio.....	7
Bases Teóricas.....	7
2.2.1 La Función Judicial en el Ecuador.....	7
2.2.1.1 El Consejo de la Judicatura, funciones y competencia .....	10

2.2.1.2	Órganos jurisdiccionales y competencia.....	11
2.2.2	El error inexcusable: Definición, tipos y alcance .....	14
2.2.3	La independencia judicial frente al control administrativo del Consejo de la Judicatura.....	22
2.3	METODOLOGÍA .....	26
2.3.1	Modalidad.....	26
2.3.2	Población y muestra.....	26
2.3.3	Métodos de investigación .....	27
2.3.3.1	Métodos Teóricos.....	27
2.3.3.2	Métodos Empíricos .....	27
2.3.4	Procedimiento .....	28
CAPÍTULO III .....		29
CONCLUSIONES .....		29
3.1	RESPUESTAS .....	29
3.1.1	Base de datos de la normativa de la Constitución de la República del Ecuador	29
3.1.2	Análisis de resultados de la normativa de la Constitución de la República del Ecuador.....	29
3.1.3	Base de datos de la normativa del Código Orgánico de la Función Judicial 31	
3.1.4	Análisis de resultados de la normativa del Código Orgánico de la Función Judicial	32

3.1.5	Base de datos de la Sentencia Corte CIDH Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela .....	33
3.1.6	Análisis de resultados de Sentencia Corte CIDH Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela .....	33
3.1.7	Base de datos del cuestionario de encuesta realizado a los servidores judiciales respecto a su criterio sobre el error inexcusable como causal de destitución de la Función Judicial.....	34
3.1.8	Análisis de resultados del cuestionario de encuesta realizado a los servidores judiciales respecto a su criterio sobre el error inexcusable como causal de destitución de la Función Judicial .....	35
3.2	CONCLUSIONES .....	40
3.3	RECOMENDACIONES .....	41
	BIBLIOGRAFÍA .....	43
	ANEXOS .....	47
	Anexo No. 1 .....	47
	Formato del cuestionario de encuesta a los servidores judiciales respecto a su criterio sobre el error inexcusable como causal de destitución de la Función Judicial .....	47

# **EL ERROR INEXCUSABLE, LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LA SANCIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR**

**Autora:**

Abg. Ing. Katherine Tatiana Troya Terranova

## **RESUMEN**

El juez como servidor de la Función Judicial que ejerce una potestad jurisdiccional debería gozar de independencia al momento de resolver una causa y en teoría debe actuar sin ninguna presión sobre cuestiones funcionales de su decisión. El objetivo de este trabajo es el análisis de una de las causales de destitución de jueces estipulada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, el error inexcusable. Aunque esta figura no se encuentra debidamente tipificada en la normativa ecuatoriana, ha servido como instrumento para sancionar a jueces por actuaciones jurisdiccionales presuntamente equívocas y se han aperturado varios sumarios administrativos que han culminado en el cese de funciones. De esta manera se revela la injerencia del Consejo de la Judicatura que utiliza esta causal como instrumento sometido a criterios subjetivos y sancionar las conductas de los funcionarios judiciales, violentando así la independencia judicial que debería existir y sobre la cual se fomenta un Estado de derechos. A través del análisis de conceptos de doctrina, contenidos normativos y fuentes jurisprudenciales correspondientes a la modalidad cualitativa de la investigación; y, a una encuesta realizada a treinta funcionarios públicos, se presenta una crítica del ordenamiento vigente en contraposición con lo dispuesto en la Constitución y en el derecho internacional respecto a la independencia del poder judicial.

## **PALABRAS CLAVES**

**POTESTAD JURISDICCIONAL, INDEPENDENCIA, DESTITUCIÓN DE  
JUECES, ERROR INEXCUSABLE**

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 EL PROBLEMA

Dada la situación de muchos jueces destituidos por el Consejo de la Judicatura en razón de lo dispuesto en el artículo 109, numeral 7, del Código Orgánico de la Función Judicial<sup>1</sup>, que atribuye como infracción gravísima con sanción de destitución, el intervenir en las causas que debe actuar como juez, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Es necesario analizar la constitucionalidad de la destitución de estos servidores de la función judicial por un órgano regulador administrativo como el Consejo de la Judicatura con la causal de error inexcusable. Sancionar a estos servidores judiciales sin recurrir a un órgano competente jurisdiccional para revisar cuestiones funcionales de una decisión judicial, viola la independencia que la Constitución y tratados internacionales garantizan a los jueces al momento de emitir una resolución. Consecuentemente, esta acción es inconstitucional y refleja una irrupción en la función judicial en general y atenta contra el Estado constitucional de derechos.

El error inexcusable no se encuentra debidamente definido en la normativa ecuatoriana, lo que ocasiona que la gravedad de la conducta en que incurra el servidor judicial esté sometida a un criterio subjetivo del órgano regulador. La principal motivación para realizar este trabajo es discutir la legalidad de la sanción administrativa y la competencia que tiene el Consejo de la Judicatura para determinar que existe un error inexcusable en la resolución de una causa cuando lo observado son aspectos jurídicos del proceso más no cuestiones formales que es lo que debería este órgano disciplinario sancionar. De igual manera se determinarán violaciones de derechos constitucionales por parte del Consejo de la Judicatura al expedir resoluciones de destitución de jueces a consecuencia del error inexcusable.

---

<sup>1</sup> En adelante COFJ.

## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 Objetivo general**

Determinar si es constitucional la sanción de destitución a los jueces por error inexcusable dictaminada por un órgano administrativo de control.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

1. Analizar el error inexcusable como causal de destitución de servidores de la función Judicial.
2. Determinar el alcance de la competencia del Consejo de la Judicatura.
3. Desarrollar el alcance de la noción de independencia de los jueces en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.
4. Proponer una reforma legal al numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial con la cual garantice la independencia de los jueces en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

## **1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 168 garantiza a los órganos de la Función Judicial independencia interna y externa. Este es uno de los principios rectores del sistema judicial y que se encuentra en concordancia con lo establecido en los principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, dentro de los cuales se estableció: “La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus fallos resaltó el respeto que deben tener todos los organismos del Estado ante las decisiones judiciales:

Los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como “esencial para el ejercicio de la función judicial”. El Tribunal ha dicho que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

Para el autor García, J. (2010) la independencia de la función judicial en el Ecuador debe ser una meta a conseguir, recordando que esta independencia es paralela a la responsabilidad, pues el ser independiente es ser responsable y responder por las decisiones adoptadas (p. 173). Sin dejar de lado la responsabilidad que acarrea una decisión judicial, ha sido ésta una excusa para el Consejo de la Judicatura del Ecuador para imponer su criterio ante los jueces so pena de destitución y con muchos casos de jueces destituidos con la causal de error inexcusable cuando no acogen la petición de este organismo.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Antecedentes**

El COFJ en su artículo 109 establece las infracciones disciplinarias que son sancionadas con la destitución del servidor de la función judicial. El numeral 7 del artículo mencionado antes de la consulta popular realizada el 7 de mayo del 2011, sólo involucraba como sujetos de sanción a los fiscales y a los defensores públicos por actuar con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable (Asamblea Nacional, 2009), siendo muy pocos los casos en que culminaba el proceso administrativo con la destitución del servidor. Sin embargo, posterior al referéndum, esta disposición fue modificada y ahora incluye a los servidores judiciales que cometan este error de derecho que no admite excusa. De esta manera los jueces dentro de su potestad jurisdiccional no pueden actuar más con estricta independencia sino que sus resoluciones pueden ser fiscalizadas, en asuntos de estricto derecho, por un ente administrativo disciplinario como el Consejo de la Judicatura (Asamblea Nacional, 2011).

##### **2.1.2 Descripción del objeto de investigación**

El objeto de investigación del presente trabajo es el error inexcusable que está catalogado como infracción gravísima en el artículo 109 numeral 7 del COFJ con sanción de destitución a los servidores judiciales, a los fiscales y a los defensores públicos. Específicamente, se realiza un estudio sobre esta figura que ha sido aplicada a los jueces a partir del 2011, como medio de injerencia en la función judicial por parte de un órgano administrativo disciplinario que es el Consejo de la Judicatura, que revisa aspectos funcionales de la resolución de una causa que deben ser estrictamente valorados por órganos eminentemente judiciales de instancias superiores.

Art. 109.- Infracciones gravísimas.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:

(...)

7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable (...). (Asamblea Nacional, 2009)

El numeral de este artículo hace referencia a tres aspectos en los que incurre un juez cuando adecua su conducta en una de estas causales para ser destituido de su cargo. Llama la atención que de estos tres aspectos, sólo dos se encuentran debidamente definidos en la normativa ecuatoriana, esto es, el dolo y la manifiesta negligencia, lo que no ocurre con el error inexcusable, que a pesar de no estar plenamente definido en la norma, sirve de sustento para el Consejo de la Judicatura para expedir resoluciones en las que un juez es destituido de su cargo. En consecuencia, se tiene en esos casos violaciones flagrantes a los derechos constitucionales, como lo es el principio de legalidad y la motivación de las resoluciones de los poderes públicos que señala el artículo 76, numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador.

### **2.1.3 Pregunta principal de investigación**

¿Cuáles son los beneficios que se obtienen al excluir a los jueces de los actores que cometen infracciones disciplinarias gravísimas por error inexcusable?

#### **Variable Única**

Beneficios de excluir a los jueces de los actores que cometen infracciones disciplinarias gravísimas por error inexcusable.

#### **Indicadores**

- Reducción de sumarios administrativos a jueces que resuelven en derecho.
- Acreditación de la existencia de independencia judicial en el Ecuador.
- Confianza en el sistema judicial.

#### **2.1.4 Preguntas complementarias de investigación**

1. ¿En qué consiste el error inexcusable?
2. ¿Cuál es la competencia del Consejo de la Judicatura?
3. ¿Cuál es el alcance de la independencia judicial?
4. ¿Qué reforma se necesita realizar al numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial para garantizar la independencia judicial de los jueces en el ejercicio de su potestad jurisdiccional?

### **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **Antecedentes de estudio**

Es importante adelantar que para entender la intromisión de un órgano administrativo en la actividad jurisdiccional es necesario conocer la constitución de la Función Judicial en el Ecuador así como las competencias del Consejo de la Judicatura. Asimismo, definir los órganos jurisdiccionales y la competencia que tienen. Finalmente, conocer la figura jurídica que ha sido mal utilizada en el Ecuador en los últimos años para direccionar el criterio judicial de las autoridades con el fin de resolver a su conveniencia, éste es, el error inexcusable. De este último es necesario conocer su definición doctrinaria que se encuentra ausente en la legislación ecuatoriana así como sus tipos y el alcance que ha tenido dentro de la resolución de las causas judiciales en el Ecuador.

#### **Bases Teóricas**

##### **2.2.1 La Función Judicial en el Ecuador**

Montesquieu propuso la división del poder en tres partes conocidas como funciones hoy en día, de las cuales una de ellas es la función judicial, que se encarga de administrar justicia y es totalmente independiente de las otras. Fuentes, C. (2011), se apoyó en este autor al decir que: “En su teoría de la separación de los poderes, Montesquieu sostiene que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los

derechos de los ciudadanos” (p. 20). Solo salvando estos dos aspectos jurídicos se pueden evitar situaciones arbitrarias que debiliten el ejercicio de estos derechos. Sagüés, P. (2005) en otras palabras manifestó: “Un presupuesto para que exista una efectiva cuota de independencia de un Poder, debe mediar una situación de previo equilibrio entre ese Poder y los demás. Es decir, un poder enclenque difícilmente será independiente de los otros o más robusto” (p. 3). El ejercicio del poder implica una rigurosa gestión que no debe obedecer a disposiciones de ciertos grupos políticos, debe mantener su independencia como fuente de un mandato. Específicamente Montesquieu en su obra *El espíritu de las leyes* (1748) dijo:

En cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil. Por el primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado (...). Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo. Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor. En el Estado en que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente. (p. 15)

Como fue indicado, la Función Judicial tiene la potestad de administrar justicia y debe ser totalmente independiente de las otras funciones del Estado. Así lo establece la Constitución del Ecuador en su artículo 167 que señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008). Solo una justicia independiente puede garantizar la aplicación correcta de las normas legales y constitucionales, con el objeto de alcanzar la plena justicia en los procesos. Al respecto Vallet, J. (1987) opinó:

Para Montesquieu, el Poder Judicial es el más terrible de los poderes porque se ejerce directamente sobre particulares y puede privarlos de su vida y su libertad. Por esta razón, la institucionalidad misma de este poder está orientada a su autolimitación a través de tribunales no permanentes que se limitan a constatar un hecho y aplicar la ley. Esta propuesta de Montesquieu puede entenderse a la luz de la teoría jurídica predominante en los hombres de la Ilustración, la llamada "Utopía Enciclopédica", que cree en la posibilidad de establecer un código legal simple y completo, capaz de contener a tal punto en sus "hechos tipo" todos los hechos reales, que la aplicación de la ley no requeriría interpretación alguna. (p. 420)

Este autor hace referencia a que el poder judicial puede transformar la democracia de un país, dado que, por la naturaleza de su ejercicio, exige un poder absoluto en la aplicación de las normas. La función judicial está conformada por órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (Asamblea Constituyente, 2008). Este estudio enfoca la independencia que deberían gozar los órganos jurisdiccionales al momento de resolver una causa, respecto los otros poderes del Estado así como de otros órganos de la función judicial, específicamente el único órgano administrativo existente que es el Consejo de la Judicatura. El numeral 7 del artículo 109 del COFJ imputa como infracción gravísima el error inexcusable cometido por jueces, fiscales y defensores públicos dentro de su actuación judicial es así que es necesario revisar lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>2</sup> manifestó respecto a esto:

La Comisión reitera que las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción. Las juezas y los jueces fungen en un sistema democrático como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas. Por su parte, las y los fiscales, tienen en términos generales entre sus funciones la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones y ejecución de fallos judiciales como representantes del interés público, las cuales son indispensables para contribuir a la eliminación de la impunidad de casos de violaciones de derechos humanos y brindar un recurso efectivo a las personas que han sido afectadas en sus derechos por los crímenes cometidos en su contra. Asimismo, en algunos países los fiscales ejercen incluso funciones materialmente jurisdiccionales como cuando definen la

---

<sup>2</sup> En adelante CIDH.

prevención preventiva o incluso disponen la detención preventiva. Finalmente, las y los defensores públicos desempeñan un rol esencial para asegurar que el Estado cumpla con su obligación de garantizar un debido proceso a las personas que puedan ser afectadas en virtud del ejercicio del poder punitivo del Estado. La Comisión recuerda que los literales d) y e) del artículo 8.2 de la Convención Americana establecen el derecho del inculpaado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y que, si no lo hiciere, tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna. Como se advierte, la función de jueces y juezas, fiscales y defensoras y defensores públicos tienen características propias y diferentes entre sí, sin embargo, todos ellos son operadores de justicia en tanto contribuyen desde sus respectivas atribuciones a asegurar el acceso a la justicia a través de la garantía del debido proceso y el derecho a la protección judicial. La anterior noción comparte, en lo fundamental, la definición que ha venido construyendo, desde su creación, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, la cual se ha venido ocupando de las cuestiones que afectan la independencia e imparcialidad de magistrados y magistradas, defensores y defensoras públicos y fiscales teniendo en cuenta el respectivo rol que realizan en el derecho de acceso a la justicia. (2013, pp. 6-7)

Este criterio definido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hace referencia a las funciones y atribuciones que tienen los diferentes entes encargados de administrar justicia en el rol que a cada uno le corresponde. Es decir, define específicamente las competencias de los antes mencionados servidores, marca la independencia de las funciones de cada uno y previene la intromisión de otros órganos, determinando que sería una injerencia y violación a lo que se encuentra estipulado en la normativa de la Convención Americana de derechos humanos. Puesto que al ser ratificado por el gobierno ecuatoriano, obliga al Estado a respetar lo establecido en dicha norma.

#### **2.2.1.1 El Consejo de la Judicatura, funciones y competencia**

Según el COFJ, el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos (Asamblea Nacional, 2009). Claramente aquí establece

expresamente la independencia de la cual gozan los demás órganos de la función judicial y la no injerencia que este Consejo puede ejercer sobre alguno de ellos con la excusa de ejercer un control, limitado simplemente a corregir o encaminar el buen funcionamiento de los operadores de justicia a nivel administrativo y no jurisdiccional. Asimismo, la ley puntualiza dentro de sus funciones:

(...)

3. Designar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores provinciales y directores nacionales de las unidades administrativas;

(...)

8. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

(...)

18. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones o destitución de las servidoras o los servidores que por este cuerpo colegiado hubiesen sido nombrados, con el voto conforme de siete de los vocales, o absolverles si fuere conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá. Para las resoluciones actuará como ponente uno de los vocales de la Comisión de Administración de Recursos Humanos. (Asamblea Nacional, 2009)

Este artículo marca las atribuciones que debe tener el Consejo de la Judicatura como ente administrativo de la función judicial. Entre ellas consta la designación de servidores judiciales para la administración de justicia, controlar y supervisar que estas designaciones cumplan con su trabajo de manera transparente, eficaz y eficiente como manda la Constitución de la República del Ecuador. En caso de encontrar méritos para sancionar a un determinado servidor, debe hacerlo apegado a lo establecido en las atribuciones que le concede el Código Orgánico de la Función Judicial, sin extralimitarse en lo detallado en la norma.

### **2.2.1.2 Órganos jurisdiccionales y competencia**

Entre los órganos jurisdiccionales de la función judicial están los jueces de paz, los tribunales y juzgados, las cortes provinciales de justicia y la Corte Nacional de Justicia (Asamblea Nacional, 2009). Y la ley citada estableció como uno de los principios rectores del sistema judicial la independencia externa e interna que deben gozar y que

sólo pueden someterse a la norma Constitucional, a la ley y a instrumentos internacionales de derechos humanos, excluyendo así a cualquier otro ente que pretenda interferir en su gestión o en sus decisiones. Así lo sostiene la Constitución en su artículo 168 numeral 1 que garantiza a los órganos de la función judicial independencia interna y externa (Asamblea Constituyente, 2008). Asimismo, el artículo 123 del COFJ claramente establece:

Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley. Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias. Los reclamos de los litigantes por las actuaciones jurisdiccionales de las juezas y jueces en la tramitación y resolución de las causas, no podrán utilizarse como mecanismos de presión a favor del quejoso o reclamante, y se adoptarán las medidas necesarias para evitarlo. Los servidores y servidoras judiciales están obligados a denunciar cualquier injerencia o presión indebida en el ejercicio de sus funciones. (Asamblea Nacional, 2009)

Lo descrito es lo que ha ocurrido con un sinnúmero de jueces que han denunciado la presión del Consejo de la Judicatura quien tiene la potestad de evaluar e imponer sanciones disciplinarias en caso que lo amerite a los jueces. Pero se deja en manos de este ente administrativo el evaluar cuestiones de fondo o de carácter jurisdiccional que afectan directamente la causa mas no cuestiones de procedimiento o de forma que es lo obligado que está el Consejo a realizar. Para disfrazar esta irrupción en la justicia proceden a llamarlo *error inexcusable* o *error de craso derecho*, determinando que la conducta en que ha incurrido el juzgador no puede ser permitida y debe ser sancionada con su destitución inmediata.

Para realizar una revisión de cuestiones jurisdiccionales se debe hacer a través de la interposición de recursos, donde el juez que conoce la causa a través de este trámite está obligado a revisar si las servidoras y servidores de la Función Judicial observaron los plazos y leyes que norman la tramitación y conclusión de los procesos, y de ser el caso comunicar al Consejo de la Judicatura, a fin de que ejerza el correspondiente control disciplinario en caso de que advierta que ha habido violación del ordenamiento

jurídico (Asamblea Nacional, 2009). De esta manera se respetarían las atribuciones y funciones de cada entidad, una ejecutando su rol de administrar justicia y la otra como ente administrativo.

Respecto a esta independencia, las Naciones Unidas estableció los principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura con el fin que los Estados adopten estos principios y ejecuten mecanismos para hacerlos efectivos, estableciendo:

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.  
(...)
4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.  
(...)
6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985)

El concepto de independencia va íntimamente relacionado con el acceso a la justicia, por cuanto garantizar el acceso a la justicia a las personas conforme establece el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, implica garantizar la seguridad que una persona será oída por un juez o tribunal independiente e imparcial en la sustanciación de cualquier acusación penal o la determinación de algún derecho en otra área. Es así que la Corte CIDH (2009) señaló respecto a esto:

Los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte

ha entendido como “esencial para el ejercicio de la función judicial”. El Tribunal ha dicho que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. (p. 19) Sólo con dicha independencia se puede administrar justicia como manda la ley, caso contrario sería un poder controlado carente de interpretación correcta de la ley.

### **2.2.2 El error inexcusable: Definición, tipos y alcance**

El hombre por su naturaleza humana tiende a cometer errores, consecuentemente el juez puede cometerlos también. Este es el origen por el cual la ley establece mecanismos legales para impugnar o solicitar la revisión de decisiones judiciales que pudieran presentar errores. Así también, dependiendo del error cometido, conlleva a una responsabilidad que más adelante se determinará si es civil, penal o administrativa. Pero en ningún caso establecer que este error sea materia de tratamiento y resolución de parte de un órgano administrativo sino judicial.

Aquí se trata puntualmente el error inexcusable que se encuentra previsto como causal de destitución en el numeral 7 del artículo 109 del COFJ mas no se encuentra definido en dicha norma ni en cualquier otro cuerpo legal, encontrándose un vacío jurídico respecto al concepto, definición, características o elementos que lo constituyen o tipifican para encuadrarlo en una conducta cometida por un operador de justicia. Esta falta de definición atenta notoriamente contra el principio de legalidad que la Constitución e instrumentos internacionales establecen por cuanto nadie puede ser juzgado ni sancionado por una infracción que no se encuentra en la ley; sin embargo, violando estos preceptos, continúa la aplicación de esta figura para sancionar a jueces, fiscales o defensores públicos en base a subjetividades del Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalk, reconociendo este vacío legal, pretendió definir la figura de error inexcusable y dejarlo establecido en la norma, más su proyecto de ley hasta la fecha no ha sido aceptado. A continuación se presenta el articulado que propuso ante la Asamblea para definir por primera vez el error inexcusable que pueden cometer los diferentes actores del sistema judicial:

1) Definición. Incorporar en el artículo 109, a continuación del numeral 7, el siguiente texto: “Se entiende por error inexcusable, la notoria ineptitud o descuido del servidor judicial, quien al momento de cumplir sus funciones inobserva un mandato legal expreso, cometiendo una equivocación crasa de derecho, al separarse de toda interpretación admisible e imposible de justificar jurídicamente, de acuerdo con las reglas de la lógica y la argumentación jurídica”.

2) Efectos. De la declaración del error inexcusable. Agregar a continuación del artículo 109, el siguiente artículo innumerado: “La resolución del Consejo de la Judicatura en la que se declare la existencia de error inexcusable no afecta lo resuelto jurisdiccionalmente, ya que ésta sólo involucra la responsabilidad administrativa del servidor judicial”.

3) Audiencia. Agregar a continuación del artículo 114 el siguiente artículo innumerado: “Cuando el sumario se hubiere iniciado por error inexcusable, a petición del sumariado se realizará una audiencia pública, en cualquier momento, hasta antes de dictar resolución, donde el peticionario expondrá sus argumentos. (Diario Expreso, 2018)

A pesar de no encontrarse definido en la ley ecuatoriana, se puede contar con la definición de varios doctrinarios entre los cuales esta autora coincide con Berizonce, R. y Funcito, F. (2010) que indicaron: “Toda actuación del juez que constituya un funcionamiento anormal puede dar lugar a un error” (p. 120). Es que toda actuación de un juez debe ser correcta y motivada, no cabe lugar al error que puede acarrear la injusticia en el proceso. García, J. (2013) presentó una definición más formal:

Se lo entiende al error inexcusable como equivocación o desacuerdo, que puede dimanar de un falso concepto sobre lo que una cosa es realmente o de ignorancia de la misma. En otras legislaciones, la simple equivocación no es fuente de responsabilidad, pero se exige que el desatino sea de aquellos que no puedan excusarse, esto es que quien lo padece no puede ofrecer motivo o pretexto válido que sirva para disculpar dicho error, en este caso ocasionado por un operador de justicia. De tal manera, para que el error inexcusable, pueda imputarse, es también menester que se haya causado perjuicio a una de las partes, y que exista relación de causa-efecto, entre el error inexcusable y el daño sufrido por el litigante. Tengo que señalar, y recalcar, que el error inexcusable, incluye un elemento subjetivo, y la jurisprudencia extranjera señala que al consagrar la noción de error inexcusable, la ley busca proteger la libertad y autonomía con que los jueces deberían actuar, por ello, su aplicación tiene que ser muy limitada. No se admite que una simple equivocación humana del juez, o una diferente interpretación de la ley produzca la responsabilidad patrimonial del Estado por ese comportamiento que no alcanza ser irregular, esto es no se consideraría como error inexcusable. (p. 11)

Es decir, que para que exista error inexcusable, éste debe haber causado un grave perjuicio como consecuencia de la equivocación, pero que no implica una responsabilidad del Estado por el principio de independencia judicial existente. Asimismo, Agüero, M. (2000) señaló que: “El error inexcusable alude al cometido por un juez o tribunal colegiado en el contexto de un proceso o juicio. Los cometidos en el ejercicio de la función jurisdiccional, en cualquier rama del Derecho tratando o no de sentencias definitivas” (p. 107). Es decir, que en cualquier actuación de una persona en calidad de juez en cualquier rama del derecho, que produzca un error, puede ser calificada como error inexcusable.

Hernández, M. (2004) consideró al error inexcusable como: “La equivocación crasa cometida por un juez o sala de magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, siempre que dicha equivocación haya alcanzado firmeza, no sea debida a culpa del perjudicado y haya causado daños efectivos, valorables e individualizados” (p. 108). Así el autor define al error inexcusable con determinadas características que encausen dicho error, es decir, es precisa su definición. Para Jiménez de Asúa, L. (2004) el error inexcusable era: “La emisión de una resolución por parte de un juez o tribunal que es injusta de modo evidente, o que no se ajusta a derecho, por la mala aplicación de principios o por establecer hechos ajenos a la realidad” (p. 189). Esta es una definición que implica un grave perjuicio a una de las partes, y que obedece a situaciones de jueces imparciales dentro de un proceso que busca el beneficio exclusivo de una de las partes. Malem, J. (2009) opinó:

Para que exista un error judicial ha de haber [...] una o más respuestas correctas respecto de un caso. Y la decisión judicial calificada como errónea no ha de poder subsumirse en ninguna de esas posibles respuestas correctas. Estas dos condiciones parecen ser necesarias y suficientes. Por esta razón, el error judicial no implica un uso judicial de la discrecionalidad, si está permitido por el sistema jurídico. Más bien implica la existencia de la violación de sus límites que es la arbitrariedad. (p. 12)

El error que pueden cometer los jueces será observado sólo en las resoluciones que estos expidan, por lo que Cobreros, E. (2008) señaló que el funcionamiento anormal será aquel que se produce en los otros casos, esto es cuando el daño es producto del

giro o tráfico jurisdiccional, en este sentido las actuaciones que, no consistiendo en resoluciones judiciales erróneas, se efectúen en el ámbito propio de la actividad necesaria para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado o para garantizar jurisdiccionalmente algún derecho. Hay que tener en cuenta que no todo error judicial recae en inexcusable, porque de así serlo, todo recurso aceptado daría lugar a un error inexcusable del juez cuya sentencia fue reformada, revocada, o anulada. Dentro de este segundo aspecto debe tenerse en cuenta la diferencia que la doctrina establece entre error judicial y funcionamiento anormal de la justicia (p. 23). De esta manera, establece una diferencia de lo que es error inexcusable, que no toda equivocación por parte de un juez debe ser considerada como tal, ya que, no todas las decisiones influyen en la resolución de la causa.

Desarrollando más el concepto de error es necesario citar a Carrara, F. (2004) que hizo referencia a los tipos de errores que pueden existir: errores de hecho como de derecho, y expresó que:

El error recae sobre las relaciones de los propios actos con la ley, ya sea que, conociendo la ley, se cometa error sobre las condiciones que acompañan al hecho, ya sea que, conociendo las condiciones del hecho, se cometa error acerca de la existencia de la ley que prohíbe ese mismo hecho. Por manera que el error, considerando en relación con el objeto, puede ser de hecho o de derecho. (p. 185)

Lo señalado por el autor citado puede ser aplicado a la figura de error inexcusable o error judicial. Al respecto Guzmán, V. (1994), indicó que “La mayoría de doctrinarios entiende que el error judicial puede ser de hecho y de derecho, de tal modo que puede referirse a la apreciación de los hechos cuestionados en el proceso como a la apreciación del material jurídico empleado” (p. 157). Es decir, indica que la equivocación en este aspecto consiste en la aplicación errónea de las leyes a los hechos materia del conocimiento del juez. Mosset, J. (2005) coincidió respecto a esta clasificación del error y manifestó:

El error puede ser respecto a los hechos y al derecho. El error judicial de hecho se refiere a la deficiencia en la interpretación de los hechos que conforman el caso, es decir afecta al material fáctico del proceso y cuya apreciación se realiza fuera de

toda lógica o sentido. Aquí tiene importancia la valoración de la prueba y el resultado probatorio, puede efectivamente existir un error en cuanto a la apreciación de la prueba, pero ello no implica la existencia de un error judicial, sino solo si “es ilógico e irracional o que contradiga lo evidente o que se sitúe fuera de las decisiones racionalmente susceptibles de ser adoptadas”. El error de derecho se refiere a la deficiencia en la aplicación del derecho al caso juzgado. Este tipo de error puede abarcar los siguientes supuestos: desconocimiento del derecho, inaplicación de la norma jurídica que correspondía, aplicación de una que no correspondía o interpretación inadecuada de la norma aplicada. (p. 158)

Ya ha sido definido el error inexcusable o error judicial en base al criterio de varios doctrinarios, sin embargo corresponde analizar el alcance del error para el juez que lo comete, a esto se le llama *responsabilidad*. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 233 literalmente indica que “Ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos” (Asamblea Constituyente, 2008). Constitucionalmente se encuentran establecidas las sanciones que acarrea el error que comete un juez en la decisión de una causa que implique un daño irreparable a una de las partes.

De esta manera, García, J. (2010) expresó que: “De este modo la responsabilidad es el signo distintivo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto en este modelo de Estado no hay lugar para la arbitrariedad” (p. 172). Esta definición obliga a los jueces a actuar de manera correcta e imparcial, ya que, un error implica que el Estado sea el responsable de cubrir el error causado por el juez. Asimismo, Bautista, J. (2008), respecto a la responsabilidad determinó:

La responsabilidad en general es un instrumento necesario para limitar el poder, y así evitar el abuso de la administración y proteger los derechos de los ciudadanos. En el Estado de derecho, y sobre todo en el Estado constitucional de derechos y justicia, todos están sujetos a responsabilidad, por ello una de las máximas que orienta el funcionamiento estatal es que todos los funcionarios deben responder por su actuación en ejercicio de la función pública, porque “todo el que es depositario o delegatario de una parte de la soberanía popular debe ser responsable de [...] abusos cometidos en su ejercicio”. (p. 80)

La responsabilidad es un punto importante en la administración de justicia, pues limita al juez su actuación arbitraria en los procesos judiciales e impulsa la imparcialidad en la justicia. Además, García, J. (2010) sostuvo que: “La independencia de la función judicial en el Ecuador debe ser una meta a conseguir, recordando que esta independencia es paralela a la responsabilidad, pues el ser independiente es ser responsable y responder por las decisiones adoptadas” (p. 173). Lastimosamente en el Ecuador pocas veces a consecuencia de esta independencia que puede llevar consigo un error, es sancionada de una manera correcta e imparcial.

Coincide Nieto, A. (2005) quien en su obra *El desgobierno judicial* mantuvo que: “La responsabilidad de los jueces se ha determinado a fin de evitar que tengan un poder absoluto, para ello se ha establecido un sistema de responsabilidad como forma para frenar el poder arbitrario de los jueces” (p. 114). Es que sólo la responsabilidad es la limitante para evitar los acontecimientos arbitrarios de los jueces en los procesos, de esta manera no se ejecuta de una mala forma la llamada independencia judicial. Este concepto de responsabilidad es acogido en la Carta Magna, en el artículo 172:

Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (Asamblea Constituyente, 2008)

Esta responsabilidad que recae sobre los jueces y juezas en el cumplimiento de sus funciones puede hacerse efectiva a través de la acción de repetición que el Estado puede realizar. Si bien es cierto, el Estado es responsable de la deficiencia de la prestación de un servicio público, no queda de lado que quien ejecuta esta mala acción debe responder por su mal proceder pues el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y esto se realizará a través de este tipo de acción (Asamblea Constituyente, 2008). Asimismo, los jueces pueden ser imputados de una responsabilidad penal por un mal proceder en derecho. Villar, D. (2013) sostuvo que:

La responsabilidad penal del juez tiene lugar cuando en el ejercicio de sus funciones lesionan bienes protegidos por las leyes penales (incurrir en una conducta punible) por lo que se aplica el procedimiento y las sanciones de esa naturaleza. Dicha responsabilidad se declarará únicamente por medio de una sentencia y una vez cumplido el debido proceso. (p. 20)

Es decir, que la responsabilidad penal de un juez por su mala administración de justicia, debe ser sancionada a través de una sentencia, previo al procedimiento adecuado estipulado en la ley. Al respecto, Ferrajoli, L. (1995), en relación a esta temática determinó que es justo que los jueces respondan penalmente en caso de violaciones intencionales a la ley; sin embargo, sus interpretaciones de los hechos y de las leyes no pueden ser objeto de control, ya que al final del proceso adquieren la calidad de cosa juzgada, de tal modo que un control de la operación del juez no puede ir más allá de los sujetos del proceso y por medio de los procedimientos formales de impugnación (p. 598). Esto quiere decir que la actuación del juez para determinar su error inexcusable sólo puede ser posible con la implementación de acciones administrativas que no inciden en la decisión de los hechos en el juicio.

Asimismo, los funcionarios públicos, específicamente los jueces, tienen la tarea de tutelar los derechos que gozan los ciudadanos en nombre del Estado ecuatoriano. Incumplir con esta labor genera también una responsabilidad administrativa. García de Enterría, E. (2011) indicó: “La determinación de la responsabilidad tiene como consecuencia sanciones disciplinarias, que se imponen a las personas que están en una relación de sujeción con la administración por infracciones cometidas a la disciplina interna por la que se rige dicha relación” (p. 150). Es decir, por más que exista independencia de la justicia, siempre los jueces estarán sometidos a las acciones administrativas que regulan su accionar en los procesos. También el COFJ estableció en el artículo 104 expresamente este tipo de responsabilidad:

Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubieren lugar. En cualquier tiempo, de presumirse motivadamente la existencia de un delito de acción pública, se remitirán

los antecedentes al Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda. (Asamblea Nacional, 2009)

Aquí la responsabilidad del servidor judicial va más allá de la administrativa, pues responderá en acciones penales o civiles si su actuar se adecua a dichas circunstancias. Es importante resaltar la razón de sancionar administrativamente a estos servidores, al respecto Sesín, D. (2004) aportó que este tipo de responsabilidad tiene tres finalidades: 1) Una primera correctiva, para superar la disfunción e introducir las correcciones necesarias para mejorar el funcionamiento del Poder Judicial. 2) Una finalidad represiva con el fin de que no vuelva a cometer alguna infracción; y, 3) Tiene una finalidad preventiva, es decir disuadir a los otros magistrados a no cometer infracciones que serán sancionables sin duda alguna (p. 659). En este caso busca crear un precedente en las actuaciones erróneas de los jueces para evitar que se cometan los mismos errores en los demás procesos. Finalmente, el COFJ en su artículo 105 definió los tipos de infracciones disciplinarias determinando que son: Amonestación escrita; sanción pecuniaria, suspensión del cargo y por último, como sanción más grave, la destitución (Asamblea Nacional, 2009).

Como se ha mencionado, la indebida actuación de los jueces acarrea varios tipos de responsabilidad y existen mecanismos legales dependiendo de la vía que corresponda para investigar y sancionar de acuerdo al daño ocasionado. Es así que enfocando el estudio sobre la responsabilidad administrativa, si existe una afectación en los derechos de las personas, los jueces deben ser sancionados como representantes del Estado por esta vía siempre y cuando su actuación se adecue a aspectos que el órgano regulador disciplinario considere en relación a aspectos de forma dentro de un proceso, mas no aspectos de fondo o aspectos intrínsecos del proceso.

Esta potestad para sancionar disciplinariamente es de absoluta competencia del Consejo de la Judicatura; sin embargo, previo a ser sancionada una persona, la infracción debe estar tipificada en la ley como causal de sanción para garantizar el principio de legalidad que la Constitución establece en el artículo 76 el cual indica que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de

cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (Asamblea Constituyente, 2008). Es decir, que si se pretende sancionar disciplinariamente a un juez por su actuación en un proceso en razón de un error, éste debe estar enmarcado en la ley como tal.

### **2.2.3 La independencia judicial frente al control administrativo del Consejo de la Judicatura**

Se ha analizado la función judicial con sus órganos jurisdiccionales y administrativo, así como su competencia. De la misma manera se desarrolló la figura del error inexcusable con sus definiciones doctrinarias, sus tipos y el alcance jurídico de este instrumento. Ahora bien, es necesario analizar el principio de independencia judicial versus el control administrativo que ejerce el Consejo de la Judicatura. Este principio es uno de los pilares que soporta el Estado de derechos y justicia que la Constitución proclama en su primer artículo, puesto que garantiza la no interferencia de las otras funciones del Estado sobre la actuación o decisión de los jueces, quienes están constitucionalmente conminados a hacer lo que la norma suprema y la ley les indica para garantizar los derechos de las personas y cumplir así con la tutela de derechos que el Estado ofrece a sus ciudadanos. En caso que esta independencia no exista, las resoluciones de los jueces no se basarían en derecho y dejarían de garantizar los derechos que se han mencionado conculcando así la norma constitucional y lo dispuesto en tratados internacionales que el Ecuador ha aceptado y ratificado. Aparicio, M. (2008) señaló que:

El modelo constitucional plasmado en la Constitución de Montecristi busca asegurar la efectividad de los derechos por medio de procedimientos y exigencias que aseguren su cumplimiento, determina la obligación a los poderes legislativo y jurídico de que toda actividad persiga la finalidad de crear condiciones jurídicas y materiales para la realización de los derechos, y finalmente otorga a la función judicial el deber de tutelar los derechos de las personas cuando estos no sean llevados a cabo o sean violentados por los poderes estatales o privados. (p. 20)

Este autor refiere a que los derechos establecidos en la Constitución deben ser garantizados por medio de normas y aplicados por los entes jurídicos o naturales, que en caso de no ser así, la Función Judicial será la encargada de tutelar aquellos derechos violentados. Asimismo, Yamunaque, D. (2016) respecto a la independencia judicial subrayó que en caso que los jueces y tribunales fueran presionados de alguna manera por los otros poderes o por otros integrantes de la judicatura, sus decisiones no serían basadas en razones de derecho, sino que tratando de mostrar racionalidad lo hagan en argumentos sustentados en la coacción política, económica, disciplinaria o de otro tipo, por lo tanto dejaría de primar el derecho, consecuentemente no podrían garantizar la protección de los derechos y por medio de sus actuaciones jurisdiccionales contribuirían a su conculcación; por lo tanto el valor justicia no existiría (p. 129). De esta manera, sería una justicia parcializada que obedece a disposiciones de los poderes que controlan la justicia o el Estado. Fiss, O. (2003) también manifestó que:

El término independencia judicial es empleado, de modo general, para describir la relación del poder judicial con los otros poderes del Estado, pero también de los jueces y tribunales con los jueces de instancias superiores y su órgano de administración y gobierno. Prima facie se puede decir que es un juez independiente aquel que no está bajo la influencia de nadie. Existen tres tipos de independencia: La primera denominada desvinculación de las partes, que tiene como base el principio de imparcialidad e implica que el juez sea independiente de las partes del proceso. La segunda noción denominada como autonomía individual, que conlleva que en la actividad jurisdiccional del juez no existe intervención de los jueces de mayor jerarquía. Se aclara que el control que ejercen los tribunales superiores por medio de los recursos judiciales no vulnera la independencia de los jueces, e indica el autor que las formas burocráticas de control atentan contra la independencia. Por último tenemos la acepción nombrada insularidad política, que se refiere a la independencia de los jueces en relación a las instituciones políticas y del público en general, esto implica que el juez debe decidir lo que es justo basado en parámetros jurídicos y no con base a la política pública o al deseo de la ciudadanía. Señala el autor que la insularidad no debería ser completa. (pp. 46-48)

Es decir, la independencia de la justicia no sólo se ve en el poder como tal del Estado, sino a manera interna en el ejercicio de las atribuciones de cada juez y según su instancia jurídica. Para definir y conocer el alcance de independencia es necesario citar a Aguiló, J. (2003), que indicó que: “La independencia de los jueces es un ideal del Estado de derecho” (p. 67). Es que sólo con la independencia de la justicia se puede

obtener de ella la objetividad e imparcialidad en los procesos judiciales para con las partes. Asimismo, Diez, L. (2002) sostuvo que es un valor básico del Estado de Derecho y que este principio se encuentra ligado al nacimiento del Estado de derecho en el que las relaciones entre el gobierno y los ciudadanos se encuentran reguladas por normas jurídicas, expresando que la independencia judicial sea uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho (p. 19). Gran parte de tener un Estado de derecho es gracias a la independencia judicial, pues de ella nace la esencia de la aplicación de los derechos de los ciudadanos.

Cossío, C. (2003) manifestó que: “El juzgador puede interpretar de distintas maneras la norma jurídica, con tal de que no se aparte de la ley ni la jurisprudencia obligatoria, al momento de seleccionar, interpretar o integrar una norma” (p. 89). La interpretación que cada juez tenga respecto a la norma no debe cambiar su sentido objetivo de aplicación a los hechos. Y, Marroquín, J. (2000) resaltó:

La independencia judicial es una garantía constitucional de los gobernados frente a las autoridades judiciales. Esta garantía, se traduce en la libertad del juzgador, para decidir, sin interferencias de ningún género, los conflictos sometidos a su consideración, en el sentido que, según su leal saber y entender, sea acorde con las constancias de autos y con las normas jurídicas aplicables. (p. 18)

Esto significa que su actuar debe obedecer única y exclusivamente a su capacidad de juzgar, al conocimiento de la ley y a la experiencia que tenga en el tiempo que ejerce tales atribuciones. Burgos, G. (2009) subrayó que cuando el poder político está controlado por un solo partido o movimiento muy compacto y unido durante un período prolongado de tiempo, se aumentan la capacidad y los incentivos del ejecutivo y el legislativo para introducir reformas que conlleven la subordinación de los jueces y las cortes y, especialmente, la neutralización de sus poderes de control (p. 15). Eso convierte a una justicia en tirana que no obedece a su independencia sino a la disposición de un poder político.

Para Nieto, A. (2005) la independencia judicial tenía tres modalidades: “La independencia profesional de los jueces garantiza los derechos personales derivados de su condición de funcionarios, la funcional garantiza la libertad de criterios a la hora de

actuar y decidir; y, por fin la independencia institucional del Poder Judicial” (p. 167). Estas tres características de independencia se resumen en una sola palabra, criterio, concepto aquel que deben tener todos los jueces para desempeñar el cargo con absoluta independencia. Finalmente, González, P. (2013) sostuvo que:

La independencia externa, se identifica con la llamada independencia institucional, en virtud de la cual los otros poderes no pueden arrogarse la competencia de administrar justicia. Así como también es externa la independencia organizativa, porque permite el afianzamiento de la independencia institucional. También es externa la independencia orgánica en su variante que hace referencia a la no injerencia de los otros poderes del Estado en la actividad jurisdiccional del juez al momento de decidir sobre un caso en concreto reconoce estos dos tipos de independencias. (p. 95)

Este tipo de independencia limita las ingerencias de otros poderes del Estado en la justicia, pues aleja las imposiciones del gobierno de turno en la justicia. La Constitución así como el COFJ hacen referencia expresa a la independencia que goza la administración de justicia en sus artículos 168 y 8, respectivamente, que indican que los órganos de la función judicial gozarán de independencia interna y externa (Asamblea Constituyente, 2008); y, que las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la función judicial (Asamblea Nacional, 2009). Este concepto claro de independencia judicial permite a los jueces ejercer sus cargos sin ninguna limitante de poder.

Poner en práctica estas disposiciones legales en el Ecuador actualmente es difícil, dado que, la palabra independencia, queda muerta en los textos y pocas veces se aplica, esto se debe a los cambios gubernamentales que se dan en un Estado, pues dicha independencia está limitada a la aceptación o supervisión de entes que tienen el control de la imposición de sanciones a jueces por no acogerse al criterio de ellos, esto causa una absoluta inseguridad jurídica que trae como colación la impunidad en determinados casos. Esto se debe a que la norma permite la intromisión en la independencia de la

función judicial, es decir, tiene que haber una reforma exhaustiva de las disposiciones legales que permita ejercer plenamente esa independencia, para que así los actos judiciales gocen de absoluta imparcialidad.

## 2.3 METODOLOGÍA

### 2.3.1 Modalidad

**Modalidad: Cualitativa.** Categoría: No Interactiva.

Se elige el diseño Análisis de conceptos: se realizará un estudio de la doctrina jurídica sobre la independencia judicial así como el concepto de error inexcusable en el derecho nacional e internacional; y, los contenidos normativos y jurisprudenciales.

**Modalidad: Cuantitativa.** Categoría: No experimental.

Se elige el diseño Encuesta: se realizará con una muestra de jueces, fiscales y defensores públicos de las Unidades judiciales penales de Guayaquil, para identificar de qué manera se aplica la sanción de destitución por error inexcusable a los jueces, después de emitir sus fallos.

### 2.3.2 Población y muestra

Tabla 1

*Cuadro de unidades de observación, población y muestra para el estudio*

Unidades de Observación	Población	Muestra
<i>Constitución de la República del Ecuador, 2008</i>	444	4
<i>Art. 1</i>		
<i>Art. 76 #3</i>		
<i>Art. 168 #1</i>		
<i>Art. 172</i>		
<i>Código Orgánico de la Función Judicial, 2009</i>	346	3
<i>Art. 8</i>		
<i>Art. 109 #7</i>		

Art. 123

*Sentencia Corte CIDH Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, 2009*

*Jueces de Unidades Penales de Guayaquil*

*Fiscales del Guayas*

*Defensores públicos del Guayas*

1	1
10	10
10	10
10	10

Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

### 2.3.3 Métodos de investigación

#### 2.3.3.1 Métodos Teóricos

- **Análisis** de las causales de destitución de jueces que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial y su precepto de constitucionalidad.
- **Deducción** desde las disposiciones legales contenidas en normas jurídicas para la sanción disciplinaria de destitución a jueces, para determinar si en el proceso administrativo se aplica el criterio de independencia judicial.
- **Hermenéutica** de la norma establecida en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás instrumentos internacionales respecto a la independencia judicial. Con esta interpretación se logrará determinar si es constitucional la sanción de destitución a los jueces por parte de un órgano administrativo alegando la causal del error inexcusable.

#### 2.3.3.2 Métodos Empíricos

- **Guía de observación documental** de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, donde se destaca la independencia de los órganos jurisdiccionales ante una causa.
- **Cuestionario abierto de encuesta** a 30 servidores de la Función Judicial – diez jueces, diez fiscales y diez defensores públicos– con cinco preguntas de

opciones múltiples. El contenido de las preguntas permite evaluar si se encuentra definido en la ley ecuatoriana el error inexcusable y si están de acuerdo en que sea observado y sancionado subjetivamente el criterio de un juez por un órgano administrativo (*Véase Anexo No. 1*).

#### **2.3.4 Procedimiento**

- ❖ En primer lugar, se identificó en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en sentencias de la Corte CIDH el conjunto de artículos y fallos relacionados con la independencia judicial así como las atribuciones del Consejo de la Judicatura como órgano administrativo de control de las actuaciones de los servidores de la Función Judicial.
- ❖ Se examinaron criterios de juristas reconocidos y fallos de la Corte CIDH en los que se desarrolló el objeto de investigación.
- ❖ Se aplicó una encuesta a treinta servidores de la Función Judicial entre jueces, fiscales y defensores públicos para evaluar su criterio frente a la sanción que impone el Consejo de la Judicatura a jueces por error inexcusable.
- ❖ Finalmente, se procedió a desarrollar el análisis de los resultados a partir de las bases de datos con los contenidos normativos y las respuestas de los servidores judiciales consultados. A partir de ahí se presentaron las conclusiones correspondientes dando respuesta a cada una de las preguntas de investigación a partir del planteamiento del problema de la independencia judicial provocado por la injerencia del Consejo de la Judicatura en los fallos de los jueces.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

#### 3.1 RESPUESTAS

##### 3.1.1 Base de datos de la normativa de la Constitución de la República del Ecuador

**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

**3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento

**Art. 168.-** La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

**1.** Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

**Art. 172.-** Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (Asamblea Constituyente, 2008)

##### 3.1.2 Análisis de resultados de la normativa de la Constitución de la República del Ecuador

En el **artículo 1** se encuentra la definición de lo que es el país Ecuador, conformado por un Estado donde se promueven y garantizan los derechos constitucionales establecidos en la Constitución. Derechos que se regulan a través de

la justicia y que convierte a una sociedad libre y soberana, con independencia absoluta para gobernar, respetando las diversas culturas de sus ciudadanos así como la elección religiosa de sus habitantes, delegando sus funciones a los organismos del Estado para promover el descentralismo, el desarrollo social y el avance económico de la producción de sus recursos para el beneficio de la república.

En el **artículo 76 numeral 3** se encuentra la expresión clara y taxativa del principio de legalidad. Este concepto garantiza el derecho a la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos. En el caso de los jueces que son objeto de sanción por un hecho que no se encuentra debidamente regulado en la norma, aparece en la misma como un simple enunciado que no tiene la definición clara y específica de lo que se debe aplicar en caso de que un juez cometa el error inexcusable que habla la ley, de allí la importancia de hacer prevalecer este derecho constitucional.

En el **artículo 168 numeral 1** determina que los jueces deben actuar en el ejercicio de sus funciones en razón de su capacidad, preparación y experiencia. Sus decisiones no deben obedecer a disposiciones superiores o de gobiernos de turno que pretendan tachar la independencia de la función judicial, ya que, esto puede traer como consecuencia un perjuicio grave para una de las partes en un litigio, caso contrario, según la norma, responderán civil y penalmente por el incorrecto accionar en el desempeño de sus funciones como operadores de justicia dentro de un proceso judicial. En caso de actuar supeditado a lo que establece la norma suprema estaría violando el referido principio que indica la ley.

En el **artículo 172** hace referencia que la justicia se caracteriza por los principios de celeridad y economía procesal. A esto hay que añadir que los jueces desempeñan su función amparados en lo que prescribe la ley. En ningún momento sus actuaciones o resoluciones serán apartadas de la normativa ni aplicadas de manera incorrecta a los hechos materia de la litis, pues lo indica la Constitución al decir que administrarán justicia en razón de la Carta Magna, los instrumentos internacionales y las leyes ordinarias que abarcan la gama de derechos y obligaciones que se deben tener en cuenta al momento de avocar y resolver un proceso judicial.

Estos preceptos jurídicos determinan la organización constitucional del Estado ecuatoriano en razón de la función judicial, en estas normas se garantiza el derecho a la seguridad jurídica, a la tutela efectiva de los derechos y al debido proceso, mas aún cuando existe en la norma constitucional que nadie puede ser sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté estipulado en la ley, en este caso, el error inexcusable no se encuentra definido como tal en la normativa ecuatoriana, solo es un simple enunciado determinado en el COFJ de la cual se funda el Consejo de la Judicatura para destituir a jueces.

### **3.1.3 Base de datos de la normativa del Código Orgánico de la Función Judicial**

**Art. 8.- Principio de Independencia.-** Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

**Art. 109.- Infracciones Gravísimas.-** A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:

(...)

7. Intervenir en las causas que debe actuar, como fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

**Art. 123.- Independencia externa e interna de la función judicial.-** Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley. Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias. Los reclamos de los litigantes por las actuaciones jurisdiccionales de las juezas y jueces en la tramitación y resolución de las causas, no podrán utilizarse como mecanismos de presión a favor del quejoso o reclamante, y se adoptarán las medidas necesarias para evitarlo. Los servidores y servidoras

judiciales están obligados a denunciar cualquier injerencia o presión indebida en el ejercicio de sus funciones. (Asamblea Nacional, 2009)

### **3.1.4 Análisis de resultados de la normativa del Código Orgánico de la Función Judicial**

En el **artículo 8** hace referencia a la calidad del juez que debe caracterizarse por su total independencia de los organismos judiciales y de los poderes políticos. Solo así se puede alcanzar una justicia transparente e imparcial, pues el juzgador debe ser objetivo y crítico con los hechos materia de la litis. Aplicar las normas que correspondan con total acierto, evitar cometer en lo menor posible errores y finalmente otorgar a las partes lo que a cada uno le corresponde, esto hace que el operador de justicia aplique en legal y debida forma el concepto que señala el referido artículo, con sujeción a la Constitución, instrumentos internacionales y a las leyes ordinarias.

En el **artículo 109 numeral 7** señala tres circunstancias que son consideradas infracciones gravísimas. Dos de ellas se encuentran plenamente definidas en la ley, pues actualmente se puede detectar con precisión cuando un juzgador actuó en un proceso con manifiesto dolo o negligencia, mas no lo que señala como error inexcusable. Como se ha dicho anteriormente, este concepto no está de manera clara en la norma, lo cual trae como consecuencia aplicar lo que indica la Constitución, que nadie puede ser sancionado por un hecho que al momento de cometerse no esté señalado en la ley como acción objeto de sanción.

En el **artículo 123** refiere una percepción clara de lo que se debe aplicar como sanción administrativa y no jurisdiccional, ya que, muchas veces se pretende mezclar los asuntos netamente judiciales a los hechos materia de sanciones administrativas. En la actualidad esta confusión de conceptos ha generado que muchos jueces hayan sido destituidos de sus cargos por temas jurisdiccionales y no por causas administrativas en razón de su conducta dentro de un proceso judicial. Esta situación contradice el principio de independencia de la función judicial.

Estas normativas hacen referencia a las limitaciones que tienen tanto los jueces como los miembros del Consejo de la Judicatura, pero crea realmente una confusión en cuanto al error inexcusable de la cual se precisa la siguiente interrogante: Debe ser sometido el tratamiento del error inexcusable a los miembros del Consejo de la Judicatura?. Para contestar esta inquietud sería preciso realizar primero una definición clara de lo que significa el error inexcusable para posteriormente determinar a quién le corresponde su tratamiento, que sin embargo, actualmente como está señalado en la norma, debería ser determinada por jueces de instancias superiores.

### **3.1.5 Base de datos de la Sentencia Corte CIDH Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela**

Los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como “esencial para el ejercicio de la función judicial”. El Tribunal ha dicho que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p. 19)

### **3.1.6 Análisis de resultados de Sentencia Corte CIDH Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela**

Esta sentencia refleja en resumen el derecho a la seguridad jurídica que se encuentra establecida en la Constitución. Como quedó expresado anteriormente, la norma debe ser reformada de tal manera que las actuaciones de los jueces sean en razón de la independencia que habla la ley, sin miedo a que por sus decisiones se sientan

amenazados de ser sancionados por organismos ajenos a la función judicial o por no obedecer a ciertas disposiciones administrativas e inclusive políticas que empañan la independencia en la administración de justicia en el país.

Aplicar el principio de independencia de la función judicial implica garantizar varios derechos constitucionales como lo es el derecho a la tutela de los derechos, que incluye el principio de legalidad, aspectos importantes en el desempeño independiente del operador de justicia. De esta manera hacer prevalecer la institucionalidad de la cartera de Estado por el cual ejerce su labor, limitando con esta acción la intromisión de personeros políticos o de la misma entidad con rango superior en las decisiones de cada juez dentro de un proceso. Aplicando de manera taxativa lo que señala la antes referida sentencia, se podrá generar en la sociedad un nivel de confianza absoluta respecto a las decisiones que se tome en un proceso, de esta manera la justicia será transparente e independiente de cualquier imposición que vulnere las garantías constitucionales de las partes en un proceso e inclusive la del operador de justicia.

**3.1.7 Base de datos del cuestionario de encuesta realizado a los servidores judiciales respecto a su criterio sobre el error inexcusable como causal de destitución de la Función Judicial**

No.	Tipo de servidor	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
1	1	1	4	4	1
2	1	5	4	4	1
3	1	2	4	4	2
4	1	4	2	2	1
5	1	2	4	3	1
6	1	5	4	4	1
7	1	4	4	4	2
8	1	4	4	4	1
9	1	4	4	2	1
10	1	2	5	3	1
11	2	5	4	4	1
12	2	2	4	4	2
13	2	4	4	4	2
14	2	4	4	4	1
15	2	5	2	4	1
16	2	2	2	2	1

<b>17</b>	2	5	2	3	1
<b>18</b>	2	5	4	2	1
<b>19</b>	2	5	4	4	1
<b>20</b>	2	5	4	4	2
<b>21</b>	3	2	4	4	2
<b>22</b>	3	5	4	4	1
<b>23</b>	3	4	4	3	1
<b>24</b>	3	5	5	3	1
<b>25</b>	3	4	5	4	1
<b>26</b>	3	2	5	3	1
<b>27</b>	3	5	4	4	1
<b>28</b>	3	3	5	4	2
<b>29</b>	3	2	5	4	1
<b>30</b>	3	1	4	4	1

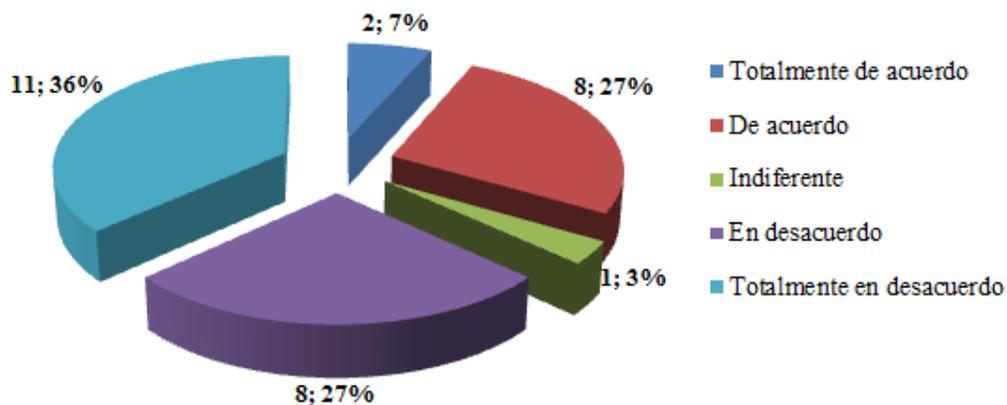
Elaborado por: Autora de la investigación (2018)

**3.1.8 Análisis de resultados del cuestionario de encuesta realizado a los servidores judiciales respecto a su criterio sobre el error inexcusable como causal de destitución de la Función Judicial**

**Tipo de servidor:** Juez (1), Fiscal (2) y Defensor Público (3)

**Pregunta No. 1:** ¿Está usted de acuerdo en que los jueces puedan ser sancionados por error inexcusable así como los fiscales y defensores públicos, conforme establece el artículo 109 numeral 7?

**Respuestas:** Totalmente de acuerdo (1), De acuerdo (2), Indiferente (3) En desacuerdo (4) y Totalmente en desacuerdo (5)

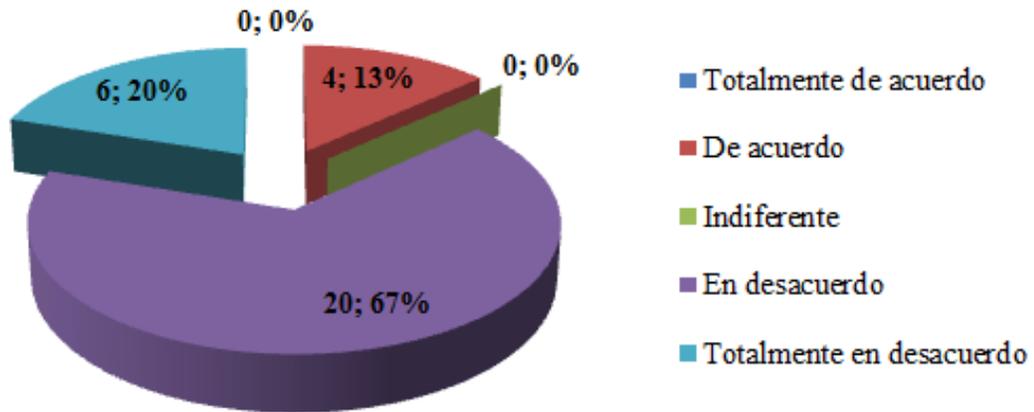


### Análisis

Los resultados reflejan una inclinación bastante acentuada sobre el desacuerdo de los funcionarios judiciales respecto a la sanción de jueces por la causal de error inexcusable. Aproximadamente el 63% de los encuestados opinaron estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. El resto opinó parcialmente estar de acuerdo pero sus respuestas no reflejan un criterio mayoritario. A criterio de la autora y como ya se ha venido desarrollando esta investigación, al no existir una tipificación de la infracción, mal podría encuadrarse la conducta de un servidor judicial en ella y ser sujeto de sanción administrativa y con la gravedad de ser destituido del cargo. Esta sería una violación al principio de legalidad que la ley determina.

**Pregunta No. 2: ¿Está usted de acuerdo que los servidores judiciales sean sancionados administrativamente con la destitución de su cargo por error inexcusable sin encontrarse tipificada en la ley esta infracción?**

**Respuestas:** Totalmente de acuerdo (1), De acuerdo (2), Indiferente (3) En desacuerdo (4) y Totalmente en desacuerdo (5)

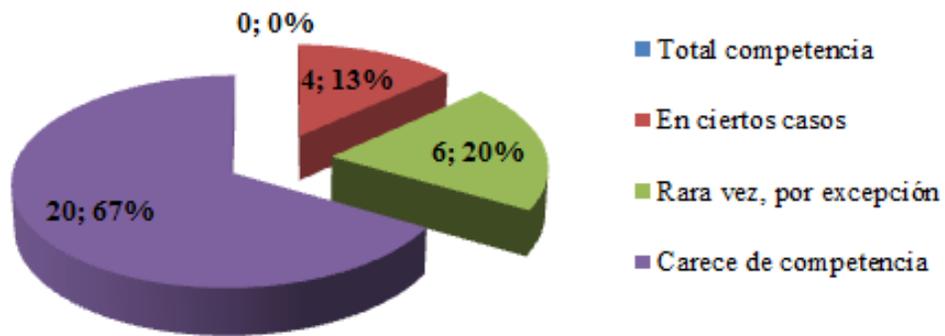


**Análisis**

Entre los encuestados se encuentra una gran mayoría que están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con la sanción administrativa de destitución del cargo por una causal como el error inexcusable sin que se encuentre tipificada en la ley. Este 87% concuerda con la autora en que violaría el principio de legalidad. Consecuentemente, la sanción es inconstitucional. Este es el resultado de las decisiones arbitrarias de los miembros del Consejo de la Judicatura, que sin tomar en consideración lo que se encuentra estipulado en el artículo 226 de la Constitución, expiden resoluciones que afecta el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela de los derechos que gozan todos los ciudadanos.

**Pregunta No. 3: ¿Considera usted que un órgano administrativo como el Consejo de la Judicatura tiene competencia para determinar que existe un error de derecho cometido por los jueces?**

**Respuestas:** Total competencia (1), En ciertos casos (2), Rara vez, por excepción (3)  
Carece de competencia (4)

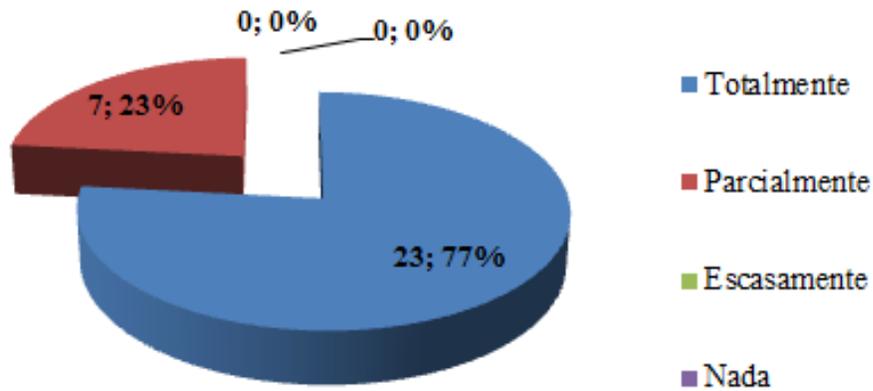


### **Análisis**

A criterio de la mayoría de los encuestados, el Consejo de la Judicatura no tiene competencia para determinar que existe un error de derecho cometido por los jueces en sus resoluciones. Esta autora coincide con dicho criterio puesto que, como indica la norma, la revisión de aspectos de derecho deben ser revisados por los órganos jurídicos superiores a través de los conocidos recursos. Es más, el conocimiento y posterior sanción por parte del Consejo de la Judicatura es una violación flagrante al principio constitucional de independencia que la Constitución e instrumentos internacionales garantizan a los jueces.

**Pregunta No. 4: ¿Considera usted que sancionar la conducta del juez por error inexcusable afecta el principio de independencia que debe prevalecer en la Función Judicial?**

**Respuestas:** Totalmente (1), Parcialmente (2), Escasamente (3) Nada (4)



**Análisis**

El 77% de los encuestados respondieron que consideran totalmente que sancionar la conducta del juez por error inexcusable afecta el principio de independencia que debe preponderar en el sistema judicial. Indudablemente afecta la independencia judicial y crea una incertidumbre en los jueces mientras desempeñan sus funciones. Al intervenir en la función jurisdiccional se crea una costumbre negativa en la función judicial respecto al texto determinado como error inexcusable, trayendo como consecuencia la impunidad en varios casos que se ven sometidos por esta condición.

## 3.2 CONCLUSIONES

- ✚ En primer lugar se contestaría la interrogante: ¿En qué consiste el error inexcusable?. En el desarrollo de esta investigación se determinó que el error inexcusable es el conocido error de derecho cometido por un juez dentro de su resolución que haya causado una afectación a alguna de las partes procesales. Sin embargo, esta definición se obtuvo del estudio de varios juristas por cuanto en la ley ecuatoriana no existe norma que defina o delimite el alcance de esta figura jurídica, sin perjuicio que es utilizada como causal de sanción para destituir a jueces.
- ✚ En segundo lugar se contestaría la interrogante: ¿Cuál es la competencia del Consejo de la Judicatura?. Con el texto literal de la ley se determinó la competencia exclusiva con carácter administrativo que tiene el Consejo de la Judicatura. Está definido en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial que es un órgano que administra, vigila y disciplina a los demás órganos de la función judicial, pues se limita a garantizar un buen funcionamiento del sistema judicial y se encuentra expresamente prohibido que atente contra la independencia de los jueces en sus funciones.
- ✚ En tercer lugar se contestaría la interrogante: ¿Cuál es el alcance de la independencia judicial?. En esta investigación se desarrolló exhaustivamente, con la norma constitucional así como con el texto de instrumentos internacionales, que la independencia judicial conlleva a que los jueces no tengan presiones de ninguna índole al momento de resolver sus causas inclinando así la balanza hacia alguna de las partes procesales, es más, la Corte CIDH incluso resalta el hecho que debe todo Estado garantizar la independencia de los jueces para lograr un real acceso a la justicia por cuanto esto conlleva que puedan ser juzgados ante un tribunal independiente e imparcial.
- ✚ En cuarto lugar se contestaría la interrogante: ¿Qué reforma se necesita realizar al numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial para garantizar la independencia judicial de los jueces en el ejercicio de su potestad jurisdiccional?. A criterio de esta autora es necesaria realizar la reforma al numeral

7 del artículo 109 de la función judicial eliminando la frase *error inexcusable* y permitir que sean sancionados todos los servidores judiciales por manifiesta negligencia o dolo comprobado, mas no por una figura que no se encuentra definida en la ley y si así lo estuviera, es sujeto a un criterio subjetivo del órgano sancionador.

- ✚ Finalmente, se contestaría la pregunta principal de investigación: ¿Cuáles son los beneficios que se obtienen al excluir a los jueces de los actores que cometen infracciones disciplinarias gravísimas por error inexcusable?. El principal beneficio que se obtendría es garantizar la independencia judicial, esto es, garantizar que dentro de los fallos de los jueces no se refleje la presión de ninguna de las partes procesales ni de órganos de control y que los operadores de justicia se sientan con la libertad de resolver conforme a derecho y en caso que no sea así, recurrir a las instancias jurisdiccionales superiores para resolver estas cuestiones.

### **3.3 RECOMENDACIONES**

Que hasta que no se realice una reforma a la normativa, los miembros del Consejo de la Judicatura eviten sancionar a jueces con el enunciado error inexcusable. Es fundamental que no se realice esta acción inconstitucional dado que este texto no se encuentra definido en la legislación ecuatoriana y al no estarlo, ocasiona violación a derechos constitucionales que podrían ocasionar en un futuro el inicio de sendas acciones judiciales por aquellos jueces que han sido destituidos de sus cargos por este precepto. En su lugar deberían implementarse mecanismos óptimos para establecer sanciones correctas y amparadas en la norma.

Que el mismo Consejo de la Judicatura emita una resolución donde deje enmarcada la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, para desterrar la mala costumbre que se ha creado en los jueces quienes se encuentran restringidos de impartir justicia de manera imparcial a consecuencia de las acciones que toma este organismo. Así permitirá a los jueces, a pesar de que tienen el pleno conocimiento de la independencia de la justicia, realicen su trabajo con mayor confianza e imparcialidad sin presión de órganos que limitan el desempeño total de su labor. Asimismo, los

procesos en los que ya se haya iniciado una acción administrativa por un aparente error inexcusable, se expida una resolución precedente que deje enmarcado la inaplicabilidad de esta causal por no encontrarse definida de una manera correcta en la ley. De esta manera se evitaría el inicio absurdo de procesos por la misma causal y coadyuvaría a la independencia de los jueces en el despacho de sus causas.

## BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES REALES

**AGUILÓ, J.** (2003). *De nuevo sobre independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Alternativos.

**AGÜERO, M.** (2000). *Responsabilidad de los magistrados por error judicial*. Buenos Aires: AD-HOC.

**APARICIO, M.** (2008). *Derechos: enunciación y principios de aplicación*. Quito: Ministerio de Justicia.

**BAUTISTA, J.** (2008). *Derecho público provincial argentino*. Buenos Aires: Ciudad argentina.

**BERIZONCE, R. y FUNCITO, F.** (2010). *Los recursos Humanos en el poder judicial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

**BURGOS, G.** (2009). *Independencia judicial en América Latina ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Alternativos.

**CARRARA, F.** (2004). *Programa de política criminal*. Bogotá: Temis.

**COBREROS, E.** (200). *La responsabilidad del Estado derivada del funcionamiento anormal de la administración de justicia*. Madrid: Civitas.

**COSSIO, C.** (2003). *La Teoría Ergológica del Derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

**DIEZ, L.** (2002). Notas de derecho comparado sobre la independencia judicial. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 12(34), 19-32.

**FERRAJOLI, L.** (1995). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.

**FISS, O.** (2003). *El grado adecuado de independencia*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Alternativos.

**GARCÍA, E.** (2011). *Curso de derecho administrativo*. Madrid: Civitas.

- GARCÍA, J.** (2010). *La demanda civil de daños y perjuicios y daño moral por responsabilidad subjetiva en contra de los jueces, fiscales y defensores públicos*. Quito: Edino.
- GONZÁLEZ, P.** (2013). *Independencia del juez y control de su actividad*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- GUZMÁN, V.** (1994). *El derecho de indemnización por el funcionamiento de la Administración de Justicia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- HERNÁNDEZ, M.** (2004). *El error judicial. Procedimiento para su declaración e indemnización*. Madrid: Civitas.
- JIMÉNEZ, L.** (2004). *Crónica del crimen*. Buenos Aires: Depalma.
- MALEM, J.** (2009). *El error judicial. La formación de los jueces*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- MARROQUÍN, J.** (2000). *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- MONTESQUIEU.** (1748). *El espíritu de las leyes*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- MOSSET, J.** (2005). *El error judicial*. Madrid: Rubinzal-Culzoni Editores
- NIETO, A.** (2005). *El desgobierno judicial*. Madrid: Trotta Editorial.
- SAGÜÉS, P.** (2005). *El tercer poder: notas sobre el perfil político del poder judicial*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- SESÍN, D.** (2004). *Administración Pública. Actividad reglada, discrecional y técnica. Nuevos mecanismos de control judicial*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- VALLET, J.** (1987). *De la virtud de la Justicia a lo justo jurídico*. Madrid: Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos.
- VILLAR, D.** (2013). *Responsabilidad penal y detención preventiva: el proceso penal en Colombia*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- YAMUNIQUE, D.** (2016). *El error inexcusable y la independencia judicial interna*. (Tesis de Maestría en Derecho Constitucional). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

## FUENTES ELECTRÓNICAS

**ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.** (1985). *Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura*. Recuperado de: <http://www.tce.gob.ec>.

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (CIDH).** (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas*. Recuperado de: <https://www.oas.org>.

**DIARIO EXPRESO.** (2018). *Se busca definir qué es el error inexcusable*. Recuperado de: <http://www.expreso.ec>.

**FUENTES, C.** (2011). Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder. *Revista Ciencias Políticas*, 31(1), 12-14. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl>.

**GARCÍA, J.** (2013). *El error inexcusable en el ordenamiento jurídico nacional e internacional*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com>.

## FUENTES JURISPRUDENCIALES

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** (Corte IDH). (2009). *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Sentencia de 30 de junio de 2009. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr>.

## FUENTES NORMATIVAS

**ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL ECUADOR.** (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del 2008.

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.** (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 544, de fecha 9 de marzo del 2009.

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.** (2011). Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 399, de fecha 9 de marzo del 2011.

## ANEXOS

### Anexo No. 1

**Formato del cuestionario de encuesta a los servidores judiciales respecto a su criterio sobre el error inexcusable como causal de destitución de la Función Judicial**

## ENCUESTA

Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

¿Qué tipo de Servidor Judicial es?

Juez       Fiscal       Defensor público

**1. Está Usted de acuerdo en que los jueces puedan ser sancionados por error inexcusable así como los fiscales y defensores públicos, conforme establece el artículo 109 numeral 7?**

Totalmente de acuerdo   
De acuerdo   
Indiferente   
En desacuerdo   
Totalmente en desacuerdo

**2. ¿Está Usted de acuerdo que los servidores judiciales sean sancionados administrativamente con la destitución de su cargo por error inexcusable sin encontrarse tipificada en la ley esta infracción?**

Totalmente de acuerdo   
De acuerdo   
Indiferente   
En desacuerdo   
Totalmente en desacuerdo

**3. ¿Considera Usted que un órgano administrativo como el Consejo de la Judicatura tiene competencia para determinar que existe un error de derecho cometido por los jueces?**

- Total competencia
- En ciertos casos
- Rara vez, por excepción
- Carece de competencia

**4. ¿Considera Usted que sancionar la conducta del juez por error inexcusable afecta el principio de independencia que debe prevalecer en la Función Judicial?**

- Totalmente
- Parcialmente
- Escasamente
- Nada

**Gracias por su colaboración...**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. Ing. Katherine Tatiana Troya Terranova**, con **C.C. 1205754177**, autora del trabajo de examen complejo: **El error inexcusable, la inconstitucionalidad en la sanción del órgano regulador**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 08 de junio del 2018

f. \_\_\_\_\_  
**Abg. Ing. Katherine Tatiana Troya Terranova**  
**C.C: 1205754177**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	El error inexcusable, la inconstitucionalidad en la sanción del órgano regulador.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Troya Terranova, Katherine Tatiana		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Luis Ávila Linzán /Dr. Nicolás Rivera		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	9 de noviembre del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	48
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	POTESTAD JURISDICCIONAL, INDEPENDENCIA, DESTITUCIÓN DE JUECES, ERROR INEXCUSABLE		

#### **RESUMEN/ABSTRACT:**

El juez como servidor de la Función Judicial que ejerce una potestad jurisdiccional debería gozar de independencia al momento de resolver una causa y en teoría debe actuar sin ninguna presión sobre cuestiones funcionales de su decisión. El objetivo de este trabajo es el análisis de una de las causales de destitución de jueces estipulada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, el error inexcusable. Aunque esta figura no se encuentra debidamente tipificada en la normativa ecuatoriana, ha servido como instrumento para sancionar a jueces por actuaciones jurisdiccionales presuntamente equívocas y se han aperturado varios sumarios administrativos que han culminado en el cese de funciones. De esta manera se revela la injerencia del Consejo de la Judicatura que utiliza esta causal como instrumento sometido a criterios subjetivos y sancionar las conductas de los funcionarios judiciales, violentando así la independencia judicial que debería existir y sobre la cual se fomenta un Estado de derechos. A través de este trabajo se presenta una crítica del ordenamiento vigente en contraposición con lo dispuesto en la Constitución y en el derecho internacional respecto a la independencia del poder judicial.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0979689583	<b>E-mail:</b> katherine.troya@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	<b>Teléfono:</b> 0998285488	
	<b>E-mail:</b> tnuques@hotmail.com	

#### **SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO</b> (en base a datos):	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL</b> (tesis en la web):	